

Radicado. 054.3032 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – VERBAL SUMARIO.  
Demandante. SANDRA LILIANA TORRES DONCEL.  
Titular del acto jurídico. UBALDINA DONCEL DE TORRES.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido de informar que, reposa en el expediente digital, escrito contentivo de subsanación de la demanda presentado por la abogada demandante el 2 de marzo de la calenda, que el mismo fue remitido a quien ostenta el cargo de Asistente Social -CLAUDIA PATRICIA RUIZ MELENDEZ- para que le imprimiera el trámite pertinente; sin embargo, la mencionada, no realizó la anotación correspondiente en la plataforma SIGLO XXI, por lo que al revisar el sistema de registro la sustanciadora del proceso entendió que no se había presentado subsanación de la demanda, y en consecuencia, la titular del Despacho emitió la providencia de calenda 17 de marzo de 2022 -auto que rechazó la demanda-. En el mismo sentido, se informa que el 22 de marzo de 2023 se recibió misiva solicitando la corrección del último pronunciamiento, actuación que tampoco fue registrada por la persona encargada de baranda virtual ese día, esto es, LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO, veamos:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2023 A LAS 08:57:12.	21 Mar 2023	21 Mar 2023	17 Mar 2023
17 Mar 2023	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA POR NO SUBSANAR -AMRO			17 Mar 2023
24 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2023 A LAS 17:04:34.	27 Feb 2023	27 Feb 2023	24 Feb 2023
24 Feb 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE -AMRO			24 Feb 2023
30 Jan 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/01/2023 A LAS 16:38:10	30 Jan 2023	30 Jan 2023	30 Jan 2023

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.  
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de abril de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 878

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### I. ASUNTO.

Decidir la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte activa, contra el auto adiado el 17 de marzo del hogaño, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

#### II. SOLICITUD.

La profesional del derecho demandante, deprecó que presentó la subsanación de la demanda mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2023,21 por lo cual pidió se corrija el auto No. 607 de data 17 de marzo de la calenda.

### III. CONSIDERACIONES.

i. Oteada las presentes diligencias y, revisada la constancia secretarial que antecede, se da cuenta el Despacho, que, ciertamente, dentro del trámite de estudio de admisibilidad de la demanda, no se tuvo en cuenta lo insinuado por la petente en su escrito de corrección, afirmación valedera que conlleva a la prosperidad de la petitoria incoada.

ii. En este sentido, se dejará sin efecto la decisión allí adoptada y en su lugar, se hará de nuevo la etapa preliminar correspondiente, posterior al auto de inadmisión -No. 464 del 24 de febrero de 2023-.

iii. Resuelto lo anterior, procede el Juzgado a analizar si los defectos anotados en el proveído que inadmitió la demanda se enderezaron por la actora en sujeción a lo dispuesto al art. 82 del C.G.P. Y desde ya debe decirse que, la demanda cumple los requisitos normativos. En consecuencia, el Despacho admitirá la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

iv. Teniendo en cuenta que el juez en cualquier momento podrá decretar pruebas de oficio, en esta oportunidad apelando a tal facultad, se requiere a la profesional del derecho para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, constados desde la notificación de este proveído, las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la idoneidad de SANDRA LILIANA TORRES DONCEL, para ser la persona designada como la persona de apoyo de su familiar UBALDINA DONCEL DE TORRES.

v. En atención a que se arribó junto al escrito genitor el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS efectuado por el equipo de profesionales de PESSOA SERVICIOS EN SALUD MENTAL S.A.S., se pondrá en conocimiento de los interesados al tenor de lo dispuesto en el artículo 37, numeral 6 de la Ley 1996 de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** el auto No. 607 adiado el 17 de marzo de 2023, por lo considerado este proveído.

**SEGUNDO ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por SANDRA LILIANA TORRES DONCEL, válida de apoderada judicial en favor de UBALDINA DONCEL DE TORRES.

**TERCERO. DAR** el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**CUARTO. DESIGNAR** como curadora *ad-litem* de la titular del acto jurídico UBALDINA DONCEL DE TORRES, a la togada:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DRA. CECILIA GARZON CASTRILLON, identificada con la C.C. No. 36995551 y portador de la tarjeta profesional No. 52371 del C.S de la Judicatura.	<a href="mailto:cecilia.garzon@ajdeoccidente.co">cecilia.garzon@ajdeoccidente.co</a> Calle 38 Norte No. 3GN – 43	3108218820

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora representante de la titular del acto jurídico tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el link de acceso al expediente en digital.

**QUINTO. ORDENAR** la visita socio familiar a UBALDINA DONCEL DE TORRES, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de las personas que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha visita deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

**SEXTO. NOTIFICAR** a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

**SÉPTIMO. ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

**OCTAVO. SEÑALAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**DÉCIMO.** Con lo aquí dispuesto se entiende resuelta la solicitud elevada el 22 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f5acaa1dabaf9cc0568bc46e3f86225d076b85fa716673250c1994d6d56be**

Documento generado en 26/06/2023 04:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**